

Congreso del Estado de Baja California
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/111/2023.
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 09 de febrero
"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

C. María del Rocio Adame Muñoz.
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
PRESENTE.-

13 FEB 2023
RECEBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se reforman los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo, de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con el objetivo de establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE


Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y
Bienestar Social

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
09 FEB 2023
ESPIONCES
DIP. EVELYN SÁNCHEZ
COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS
Y BIENESTAR SOCIAL

Anexos: original de la iniciativa presentada.

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minutario.

María del Rocío Adame Muñoz
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California.

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se reforman los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo, de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con el objetivo de establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades sus costumbres y tradiciones al acontecer del tiempo se van modificando, evolucionando para adaptarse a las nuevas circunstancias de la realidad que acontece.

De ello podremos encontrar como el androcentrismo fue segregando a las mujeres y personas, desde la desigualdad en la ocupación de los cargos públicos, hasta incluso limitando el papel de la mujer a formar parte de la vida productiva de la sociedad relegándola solamente en las tareas del hogar, y en la redacción de Leyes que en solo prevén en sus letras al género masculino.

Sin embargo, las luchas por la igualdad dieron paso a una sucesión de hechos que comienzan a dejar de lado estos prejuicios sociales en búsqueda de una sociedad con las mismas oportunidades para todos los individuos, derecho consagrado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna.

En este sentido los legisladores debemos ser coadyuvantes de las causas justas y realizar esfuerzos tendientes a generar paz e igualdad entre los ciudadanos, pues, solo armonizando las diferencias estas se percibirán como normalidades de las

cuales la sociedad debe integrar y normalizar, a fin de que entre los ciudadanos exista respeto y tolerancia con las personas que son distintos a ellos.

De ello podemos encontrar diferentes esfuerzos en materia de políticas públicas, leyes y campañas, que nos invitan a fomentar la tolerancia y la inclusión de los que a nuestra percepción son diferentes a nosotros o nuestro grupo, tal es el caso de las acciones afirmativas en el ámbito electoral, la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, el reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas, el matrimonio entre personas del mismo sexo, entre un abanico muy nutrido de opciones.

De esto último en comentario, en nuestra entidad se ha logrado un precedente histórico que nos indica que vamos por el rumbo correcto, pues en las pasadas elecciones del año 2021, de los 5 municipios en contienda, resultaron electos 3 mujeres y dos hombres como munícipes en el estado y, la gubernatura del Estado fue ocupada por primera vez por una mujer, nuestra actual titular del Ejecutivo Estatal la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda.

Es por ello que desde el congreso del estado debemos realizar acciones tendientes a la inclusión desde la legislación que tengan como objeto que todas y todos nos sintamos representados.

Es por expuesto, la importancia de legislar de una manera incluyente, en la cual se incluya a todas y todos, y que desde el lenguaje no se excluya a ninguna persona y con el objeto de darle un sentido de inclusión se reforman los artículos 4, fracción VI y el diverso artículo 7 fracción II, 11, fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con la finalidad de establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

TEXTO ACTUAL Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California	TEXTO PRPUESTO Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Acción precautoria: Imposición fundada y motivada que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales de los habitantes del Estado de Baja California, o en su caso, se lleven a cabo todas aquellas acciones tendientes a lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.

II.- Administración Pública: Administración Pública del Estado de Baja California;

III.- Congreso: Congreso del Estado de Baja California;

IV.- Disposiciones jurídicas en materia ambiental: La legislación en materia ambiental, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como transporte respecto al uso de vialidades, impacto vial de obras, así como las disposiciones que de ellas deriven, incluyendo los programas correspondientes;

V.- Ley Ambiental: Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

VI.- Procurador: El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;

I.- Acción precautoria: Imposición fundada y motivada que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales de los habitantes del Estado de Baja California, o en su caso, se lleven a cabo todas aquellas acciones tendientes a lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.

II.- Administración Pública: Administración Pública del Estado de Baja California;

III.- Congreso: Congreso del Estado de Baja California;

IV.- Disposiciones jurídicas en materia ambiental: La legislación en materia ambiental, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como transporte respecto al uso de vialidades, impacto vial de obras, así como las disposiciones que de ellas deriven, incluyendo los programas correspondientes;

V.- Ley Ambiental: Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

VI.- **La Persona Titular de la Procuraduría:** El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;

Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan; II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría; III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente al Gobernador del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente [...] QUEDA IGUAL	Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan; II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría; III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente [...] QUEDA IGUAL
Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno: I.- Junta de Gobierno; y, II.- El procurador.	Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno: I.- Junta de Gobierno; y, II.- La Persona Titular de la Procuraduría.
Artículo 12. El Procurador enviará al Gobernador del Estado y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 12. El Procurador enviará a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental. II.- Turnar, previo acuerdo del Procurador, las denuncias que corresponda para la investigación del caso; III.- Proponer al Procurador los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones; QUEDA IGUAL [. .] V.- Presentar a consideración del Procurador, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; Del V al X QUEDA IGUAL [. .] XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera el Procurador y las demás unidades administrativas de la Procuraduría; XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera el Procurador; DEL XII AL XIV QUEDA IGUAL [. .]	Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental. II.- Turnar, previo acuerdo de la Persona Titular de la Procuraduría, las denuncias que corresponda para la investigación del caso; III.- Proponer la Persona Titular de la Procuraduría los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones; QUEDA IGUAL [. .] V.- Presentar a consideración de la Persona Titular de la Procuraduría, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; Del V al X QUEDA IGUAL [. .] XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera la Persona Titular de la Procuraduría y las demás unidades administrativas de la Procuraduría; XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera la Persona Titular de la Procuraduría; DEL XII AL XIV QUEDA IGUAL [. .]
--	---

XV.- Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:

a) Representar el interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones, que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental en del Estado de Baja California, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables.

DEL XV AL XXI QUEDA IGUAL [. .]

XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita el Procurador;

Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, el Procurador, los directores generales, coordinadores, delegados regionales, investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.

XV.- Ejercer ante el **Tribunal Estatal de justicia Administrativa** y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:

a) Representar el interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones, que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental en del Estado de Baja California, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables.

DEL XV AL XXI QUEDA IGUAL [. .]

XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita **la Persona Titular de la Procuraduría**;

Artículo 17. Durante el desempeño de su cargo, **la Persona Titular de la Procuraduría**, los directores generales, coordinadores, delegados regionales, investigadores y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión ya sea público o privado, salvo los de carácter docente u honorífico; siempre que no interfiera con el desarrollo de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa por la cual **se reforman los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, XV y XXII y 17 primer párrafo, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, con el objetivo de establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.**

DECRETO

Único. - se reforman los artículos 4, fracción VI, 7 fracción II, 11, fracción III, 12 primer párrafo, 14 fracciones II, III, IV, XI, XII, XV y XXII, y 17 primer párrafo, de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Acción precautoria: Imposición fundada y motivada que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales de los habitantes del Estado de Baja California, o en su caso, se lleven a cabo todas aquellas acciones tendientes a lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.
- II.- Administración Pública: Administración Pública del Estado de Baja California;
- III.- Congreso: Congreso del Estado de Baja California;
- IV.- Disposiciones jurídicas en materia ambiental: La legislación en materia ambiental, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como transporte respecto al uso de vialidades, impacto vial de obras, así como las disposiciones que de ellas deriven, incluyendo los programas correspondientes;
- V.- Ley Ambiental: Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;
- VI.- **Persona Titular de la Procuraduría:** El Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;
- VII.- Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;
- VIII.- Recomendación: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, estatal, municipal y del Estado de Baja California, que tiene el propósito de promover la aplicación, y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, cuando se acrediten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de esas disposiciones, o cuando las acciones de las autoridades correspondientes

generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Estado de Baja California;

IX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

X.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

XI.- Sugerencia: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida al Congreso del Estado o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y

XII.- Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y,

II.- **La Persona Titular de la Procuraduría.**

Artículo 11. La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier autoridad Federal, Estatal, Municipal y organismos descentralizados, así como, ejercer las funciones que a ésta le correspondan;

II.- Elaborar los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;

III.- Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Estado de Baja California y enviarlo oportunamente **a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal** del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente

IV.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la definición y ejecución de las políticas y programas de la Procuraduría;

V.- Planear, dirigir y administrar el funcionamiento de la Procuraduría, así como, ejecutar los actos de autoridad necesarios para el debido cumplimiento del objeto y ejercicio de las atribuciones del organismo;

VI.- Emitir las resoluciones de índole administrativa y de interés social a que se refiere la Ley Ambiental y demás ordenamientos aplicables;

VII.- Conocer, tramitar y resolver las denuncias ciudadanas que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental;

VIII.- Ordenar y practicar las visitas de supervisión y verificación a que haya lugar, derivadas de la denuncia ciudadana o por los hechos, motivos o indicios que se conozcan.

IX.- Ordenar y practicar las órdenes de investigación a que haya lugar, derivadas de la denuncia ciudadana o por los hechos, motivos o indicios que se conozcan;

X.- Ordenar la vigilancia de las áreas naturales protegidas y el patrimonio natural del Estado;

XI.- Previo procedimiento en el que se respeten las garantías de legalidad y audiencia, emitir las resoluciones correspondientes y, de ser el caso, determinar las medidas preventivas, precautorias, correctivas e imponer las sanciones respectivas;

XII.- Conocer y resolver el recurso administrativo de revisión contra las resoluciones emitidas por los directores;

XIII.- Coordinarse con las autoridades competentes de la Federación y de los Ayuntamientos para la debida práctica y diligencia de las atribuciones que, en materia de investigación, verificación y vigilancia, le están encomendadas;

XIV.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o delitos ambientales;

XV.- Coadyuvar con el Ministerio Público en las averiguaciones previas que, en temas de materia ambiental se integren, aportando pruebas y elementos que éste requiera;

XVI.- Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación del desempeño y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;

XVII.- Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII.- Delegar las facultades en las **personas titulares de las Direcciones Generales**, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

XIX.- Nombrar, promover y remover a los servidores públicos de la Procuraduría, conforme lo establezca la normatividad aplicable;

XX.- Participar en los Consejos instituciones y organizaciones con las cuales tenga relación directa en virtud de la naturaleza de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI.- Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;

XXII.- Ejercer la acción de responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones relativas, en términos de las leyes de la materia;

XXIII.- Presentar al Congreso el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y,

XXIV.- Las demás que se le asignen en otros ordenamientos legales.

Artículo 12. **La persona Titular de la Procuraduría** enviará **a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal** y al Congreso del Estado, un informe anual sobre las actividades

que la procuraduría haya realizado en dicho periodo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.

El informe deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como, las resoluciones tomadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentar; las sanciones impuestas; la evaluación del desempeño de la procuraduría y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.

Por acuerdo del Congreso y conforme lo disponga su Ley Orgánica, deberá asistir a la sesión de glosa del informe correspondiente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, cuando así le sea requerido.

Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Dictamen, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.
- II.- Turnar, previo acuerdo **Persona Titular de la Procuraduría**, las denuncias que corresponda para la investigación del caso;
- III.- Proponer **a la Persona Titular de la Procuraduría** los lineamientos jurídicos que serán observados por las Direcciones y las otras unidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;
- IV.- Presentar a consideración **de la Persona Titular de la Procuraduría**, las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V.- Sustanciar los procedimientos derivados de los recursos señalados en el Capítulo III, del Título III de la presente Ley , contra actos de la Procuraduría;
- VI.- Formular querellas ante el Ministerio Público por actos, hechos y omisiones, en los casos en que la Procuraduría resulte afectada; otorgando en su caso el perdón respectivo;
- VII.- Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales o administrativos en materia ambiental y coadyuvar con el Ministerio Público, en los procedimientos que al efecto se inicien;
- VIII.- Representar a la Procuraduría, en los procedimientos judiciales, laborales o administrativos;
- IX.- Atender y resolver las consultas jurídicas, que le sean formuladas por las Direcciones y unidades administrativas de la Procuraduría, así como mantener actualizados a dichos órganos, de los instrumentos jurídicos relativos a sus funciones;

X.- Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador;

XI.- Realizar los estudios jurídicos que le requiera **la Persona Titular de la Procuraduría** y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;

XII.- Apoyar a las Direcciones, en la elaboración de los proyectos de Sugerencias y Recomendaciones que procedan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como realizar los proyectos de sugerencias que requiera **la Persona Titular de la Procuraduría**;

XIII.- Informar, orientar y asesorar a la población y a la administración pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

XIV.- Designar, autorizar, delegar en los servidores públicos adscritos a la Dirección, facultades para presentar denuncias, contestar demandas, denuncias, querellarse, comparecer en audiencias y en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales y administrativas; ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a:

a) La representación del interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones, en materia ambiental del Estado de Baja California.

b) La defensa de los legítimos intereses de la Procuraduría.

XV.- Ejercer ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** y otros órganos jurisdiccionales o administrativos, las acciones necesarias para:

a) Representar el interés legítimo de las personas, que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones, que implique o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental en del Estado de Baja California, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables.

XVI.- Solicitar informes y documentación a las autoridades y a las personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;

XVII.- Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de competencia de la Procuraduría;

XVIII.- Elaborar los proyectos de convenios de coordinación, de la Procuraduría con autoridades, Estatales, Municipales y del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX.- Certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;

XX.- Archivar y resguardar los expedientes y documentos de trámite, anexos, de las investigaciones de oficio y de las denuncias concluidas por la Procuraduría;

XXI.- Apoyar a las Direcciones y Unidades administrativas, en el seguimiento de las Sugerencias que emita la Procuraduría;

XXII.- Participar y en su caso elaborar estudios, reportes e informes especiales, conforme a los lineamientos que emita **la Persona Titular de la Procuraduría;**

XXIII.- Ejercer las atribuciones de la Procuraduría, en materia de arbitraje;

XXIV.- Fijar, sistematizar; unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones, que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría;

XXV.- Proponer los proyectos de sugerencias, que correspondan en los términos establecidos en este ordenamiento y su Reglamento, y

XXVI.- Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, o les sean encomendadas por el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

El Reglamento de esta ley, establecerá los mecanismos que permitan, según corresponda, una actuación coordinada a las Direcciones y otras unidades administrativas de la Procuraduría, en el ejercicio de las atribuciones referidas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "*Lic. Benito Juárez García*" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez